

Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES.

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E., y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de Estación de Autobuses, que se registrá por la siguiente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el uso, aprovechamiento o disfrute de los diferentes servicios o locales, existentes en el interior del recinto de la Estación Municipal de Autobuses, así como el estacionamiento nocturno de autobuses en la misma.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Exenciones y Bonificaciones.

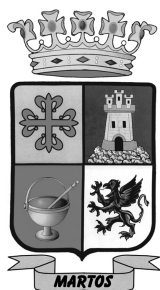
No se concederán otros beneficios fiscales que los establecidos con carácter imperativo en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- La Tarifa será:

	<u>Importe en Euros</u>
Por cada entrada o salida de un autobús de línea regular de viajeros o servicio discrecional, se satisfará	0,38
Para los autobuses en tránsito, la entrada y salida simultánea se considerará como una sola utilización de las instalaciones y satisfarán	0,38
Por la utilización de una taquilla o despacho de billetes por cada empresa de transporte de viajeros se satisfará mensualmente	10,60
Por servicios de facturación regidos y administrados por la Estación, por exceso de equipaje del viajero, o peso de mercancías facturadas, por cada 10 kgs. o fracción	0,15
Por la utilización de los servicios generales de la Estación, por cada billete expedido a cargo del viajero, la empresa satisfará	0,04
Por depósito de equipajes y encargos en consigna, por cada bulto y día	0,79
Por la utilización de cada uno de los locales destinados a tienda, se satisfará mensualmente	53,50
Por la utilización de cada cochera individual para turismos o taxis, se satisfará mensualmente	38,35



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Por la permanencia diurna de autocares dentro del recinto de la Estación, excluida una hora que para entrada y salida simultánea se les concede, ya se trate de autocares de servicio regular como discrecional, satisfará cuota diaria de	0,50
Por la permanencia nocturna de un autobús dentro del recinto de la Estación, en horario comprendido entre las 22:30 horas y las 6:30 horas, satisfará una cuota diaria de	10,00

Artículo 6. Normas de gestión.

- 1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.
- 2.- El pago de dicho Tasa se efectuará a través de las correspondientes liquidaciones giradas al efecto, pudiéndose exigir el depósito previo.
- 3.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas, dentro del plazo concedido, se harán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y Reglamento de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 2.007; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 255, correspondiente al día 6 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número ..., correspondiente al día .. de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.